

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 243**

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El apoderado de la demandante NATALIA RIVERA, el 4 de febrero presenta escrito vía email dentro del proceso de la referencia, indicando: *“me dirijo al despacho a fin de manifestar que renunció al término de ley para impetrar recurso de reposición y apelación. Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable”*, si exponer argumento alguno que sustente el disenso, lo que controvierte el inc. 3 del art 318 y numeral 3º del art. 322 ib.

Atendiendo a que se renunció al término de ley, habrá de rechazarse de plano el recurso de reposición y apelación por falta de sustentación.

De otro lado, se tiene que revisado el expediente se advierte que mediante auto No. 191 de fecha 02 de febrero del año en curso y notificado por estados el 3 del mismo mes y año, se rechazó la demanda toda vez que en el escrito de subsanación no se indicaron los correos electrónicos del apoderado principal ni suplente como se había señalado en el auto No. 095 del 22 de enero del 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e2a8b5a6630a65b03aba9db696777b9362f2a4c580fbcf8547e109bc31ed14

Documento generado en 08/02/2021 01:42:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**